Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 245 el doctor Manuel M. Benites solicita que se practique la regulación de los honorarios devengados por la tarea cumplida en autos. Asimismo, manifiesta que su actuación ha sido efectuada por cuenta y orden de la Sociedad Civil Pérez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz, que reviste el carácter de responsable inscripta frente al impuesto al valor agregado, por lo que requiere que se adicione a los honorarios el monto que corresponda a ese tributo.

Que la petición del profesional referida al IVA debe ser desestimada, ya que suscita el examen de una cuestión sustancialmente análoga a la resuelta por este Tribunal en los precedentes de Fallos: 325:742 y 329:5555, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, se resuelve: Desestimar el planteo de fs. 245, en lo pertinente y, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal; y de conformidad con lo previsto en los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Luis Marcelo Núñez y Manuel María Benites, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de noventa y tres mil pesos ($ 93.000) y en la de veintitrés mil pesos ($ 23.000), respectivamente.

Asimismo, por la tarea cumplida en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 175/175 vta., y de acuerdo con lo pre-

visto en los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S) "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.", sentencia del 10 de agosto de 2010), se fija la retribución del doctor Manuel M. Benites en la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA